



**Expediente nº:** 1423/2017

**Asunto:** Pleno

**Acta de la sesión:** extraordinaria urgente.

**Día y Hora de la Reunión:** 6 de septiembre de 2017, a las 20:00 horas.

**Lugar de Celebración:** Salón de Sesiones Casa Consistorial.

## ACTA DE LA SESIÓN DEL PLENO

### Presidente Acctal.

Bartolomé Márquez Márquez

### Concejales

Estela González Vázquez

Tamara Romero López

Elisabet Moya González

Miguel Angel Delgado Martín

M<sup>a</sup> de la O de Pablos Soriano

### Ausentes que justifican su ausencia:

D. Jacinto José Vázquez López

Eugenio Vázquez Vázquez

### Ausentes que no la justifican:

Balduino Hernández Pi.

### Actúa como Secretaría:

Inés M<sup>a</sup> Domínguez Ramos,

En el Municipio de Almonaster la Real a 6 de septiembre de 2017, siendo las 20:00 horas y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Presidente acctal. de la Corporación, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los Señores Concejales al margen expresados, en cumplimiento de lo dispuesto en el art 85 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y al efecto de proceder a celebrar en primera convocatoria la sesión presente extraordinaria ordinaria del pleno de este Ayuntamiento.

La Corporación está asistida por Secretaria-Interventora, Inés M<sup>a</sup> Domínguez Ramos que da fe del acto. Una vez verificada por la Secretaria la válida constitución del Pleno, dado que se cumple la asistencia mínima de un tercio del número legal de miembros, el Presidente abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente

## ORDEN DEL DÍA

### 1º. Pronunciamiento de la urgencia de la sesión.

Por parte del Sr. Alcalde accidental se informa a los señores reunidos sobre el motivo de la urgencia de la sesión que no es otro que la necesidad de resolver, redactar acta y notificar dentro del plazo de legal el recurso de reposición interpuesto por la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva (MAS) con fecha 9/08/2017, contra el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada de fecha 27/06/2017 en su punto nº 11 denominado **QUEJAS, RECLAMACIÓN Y ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE EL MAL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN ESTA LOCALIDAD LLEVADO A CABO POR GIAHSA Y EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA MISMA Y LA MANCOMUNIDAD "MAS" DE LOS ACUERDOS DE CONCESIÓN DEMANIAL ADOPTADOS POR ESTE**

**Excmo. Ayuntamiento de Almonaster la Real**

Plaza de la Constitución 1, Almonaster la Real. 21350 (Huelva). Tfno. 959143003. Fax: 959143085



## **AYUNTAMIENTO.**

El Ayuntamiento Pleno adopta por unanimidad de los seis miembros presentes declarar la urgencia de la presente sesión.

### **2º. Recurso de reposición interpuesto por la MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE HUELVA (MAS) contra acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 27/06/2017 sobre el mal funcionamiento del servicio de suministro de agua potable llevado a cabo por Giahsa, e incumplimiento por parte de la misma y MAS de los acuerdos de concesión demanial.**

Por parte del Sr. Alcalde Accidental D. Bartolomé Márquez Márquez, que ostenta dichas funciones por delegación de la Alcaldía mediante decreto nº 944/2017 quien ese encuentra disfrutando sus vacaciones anuales, se pone de manifiesto que el Ayuntamiento Pleno, ante las continuas e insistentes quejas de carácter verbal y telefónico recibidas, tanto por el personal del Ayuntamiento como por los propios miembros corporativos debido a la tardanza y falta de la debida atención, a los problemas de averías en el suministro de agua sufrida por los vecinos de la localidad, elevó al Ayuntamiento Pleno para conocimiento y decisión institucional al respecto del mismo, la mencionada situación. Éste en sesión *ordinaria* del Pleno de fecha 27/06/2017, se adoptó el Acuerdo del tenor literal siguiente, el cual se transcribe:

#### **“11º. QUEJAS, RECLAMACIÓN Y ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE EL MAL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN ESTA LOCALIDAD LLEVADO A CABO POR GIAHSA Y EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA MISMA Y LA MANCOMUNIDAD “MAS” DE LOS ACUERDOS DE CONCESIÓN DEMANIAL ADOPTADOS POR ESTE AYUNTAMIENTO.**

Por parte del portavoz del grupo socialista se informa a los señores reunidos que se trae al pleno un tema muy espinoso desde el punto de vista de la gestión corporativa, como es el de las quejas y reclamaciones que la Corporación quiere poner sobre la mesa respecto al mal funcionamiento del servicio de suministro de agua potable llevado a cabo por la empresa pública GIAHSA perteneciente a la mancomunidad de desarrollo de la provincia de Huelva (MAS) a la que este Ayuntamiento pertenece y por otro al constante incumplimiento por parte de la misma del acuerdo de concesión demanial adoptado en su día por el Pleno de este Ayuntamiento, no habiendo solicitado esta Entidad en ningún momento la capitalización del canon de concesión a la que la mencionada mancomunidad quiere obligar al mismo con las afecciones que ello supone.

Manifiesta este concejal que la realidad es que los vecinos acuden cada vez con mayor frecuencia y hasta niveles que ya se están haciendo insostenibles, a la Alcaldía para trasladarle sus quejas, reclamaciones y malestar general por el funcionamiento del servicio de abastecimiento de agua potable que la citada mancomunidad tiene delegado por este Ayuntamiento ( precio excesivo, no atención de averías en tiempo razonable, teléfono de atención al usuario de copago, problemas de atención y gestión de las reclamaciones etc).

Asimismo informa que ante la negativa de dicha mancomunidad por aceptar el pago a este Ayuntamiento del canon de concesión demanial sin la capitalización solicitada por muchos ayuntamientos pero en ningún caso por el de Almonaster la Real, la misma mantiene una importante deuda con el Ayuntamiento, habiéndole éste incluso propuesto la posibilidad de destinar dichos ingresos a la realización de mejoras en las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento, sobre todo en aquellas aldeas que se encuentran en peor estado, pero siempre bajo el criterio del importe no capitalizado.

Todos estos motivos han originado que se informe al Pleno de la Corporación sobre la situación planteada a los efectos de la adopción de las medidas que se consideren oportunas.

---

**Excmo. Ayuntamiento de Almonaster la Real**

Plaza de la Constitución 1, Almonaster la Real. 21350 (Huelva). Tfno. 959143003. Fax: 959143085



Oídas las mencionadas manifestaciones y tras deliberación sobre el tema, el Ayuntamiento pleno, por unanimidad de los ocho miembros presentes adopta el siguiente

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Facultar al Señor Alcalde para que, en nombre del Ayuntamiento pleno, eleve queja formal a la Mancomunidad de Desarrollo de la Provincia de Huelva (MAS) y a su empresa pública GIAHSA, por el mal funcionamiento en el término municipal de Almonaster la Real, del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable que tiene delegado, haciéndose especial hincapié en la falta de atención en tiempo y forma de averías, falta de una atención telefónica al usuario gratuita y eficaz, así como por el elevado coste que tiene el servicio).

**SEGUNDO.** Requerir formalmente a la Mancomunidad de Desarrollo de la Provincia de Huelva (MAS) y a su empresa pública GIAHSA, el abono a este Ayuntamiento del canon de concesión demanial acordado en su día según acuerdo de este Ayuntamiento Pleno, que en ningún caso adoptó acuerdo de solicitud de la capitalización del mismo, emprendiendo para ellos cuantas acciones legales se consideren oportunas.

**TERCERO.** Facultar asimismo al señor Alcalde para la realización de cuantas gestiones, reuniones y estudios considere oportunos y con aquellos organismo o empresas que estime pertinentes, para dar una solución al modelo de servicio de abastecimiento de agua potable en la población.”

Sigue manifestando que tras la notificación del mencionado acuerdo, con fecha 8 de agosto de 2017, se interpuso por parte de la mancomunidad de Desarrollo de la Provincia de Huelva, Recurso de Reposición contra el mencionado Acuerdo de la Corporación.

Da cuenta de la no constancia en el expediente otros terceros interesados personados o iniciadores del procedimiento abierto de oficio por la Alcaldía, por lo que no se ha procedido a dar audiencia a los mismos por su inexistencia.

El Sr. Alcalde accidental da lectura al contenido del recurso y sus motivaciones, cuyo texto ha estado a disposición de los miembros corporativos tanto en la secretaría como en la plataforma electrónica administrativa y al que han tenido pleno acceso. En este sentido dos son las motivaciones del recurso, por una parte la disconformidad por la queja planteada pro este Ayuntamiento ante el funcionamiento del servicio de suministro de agua potable que lleva a cabo la mancomunidad, la vaguedad de los fundamentos utilizados por el Ayuntamiento, la indefensión causada a la mancomunidad, el esfuerzo inversor que la misma ha realizado en el municipio y la oportunidad del teléfono de atención al usuario a coste del mismo.

Por otra parte plantea el recurso la disconformidad en la solicitud realizada por el Ayuntamiento del abono del canon de concesión de las infraestructuras del agua con la deuda acumulada, por entender que es el Ayuntamiento quien rechaza la capitalización ofrecida por la Mancomunidad.

Por parte de la Concejala Doña María de la O de Pablos se manifiesta que la sola presencia de una queja ya justificaría y daría lugar a la actuación del Ayuntamiento en defensa del buen funcionamiento del servicio público por lo que tampoco es preciso la acumulación de un número de ellas para que esté justificada la reclamación municipal.



Visto el Recurso interpuesto y de conformidad con el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el pleno del Ayuntamiento de Almonaster por unanimidad de los seis miembros presentes, que por otra parte conforman la mayoría absoluta del número legal de miembros de esta Corporación, adopta la siguiente

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO. Por lo que se refiere a las argumentaciones que se plasman en el primer motivo de interposición del recurso de reposición (las quejas sobre el funcionamiento del Servicio de Agua Potable), se pone de manifiesto:**

1. La situación descrita en el acuerdo de pleno de fecha 27/06/2017, ya había sido puesta en conocimiento en numerosas ocasiones tanto de la Mancomunidad como de Giahsa, dado origen carácter anterior, numerosas llamadas telefónicas tanto de la Alcaldía como del Concejal de Urbanismo y Primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento directamente al gerente de GIAHSA D. Juan Ignacio Tomico, así como a varias reuniones con el personal directivo de la Mancomunidad de Desarrollo de la provincia de Huelva (MAS) y GIAHSA, en las que se trasladó a la empresa datos concretos de actuaciones mal llevadas o no atendidas por la misma, valga como ejemplo la reunión mantenida en este Ayuntamiento con fecha 23/09/2016 a la que asistió la presidenta de MAS Doña Laura Pichardo Romero, D. Manuel Domínguez (alcalde de San Bartolomé de la Torre) y el Gerente de GIAHSA, en la que entre otros temas se pusieron de manifiesto estas quejas así como la problemática social por los cortes de suministro, informándose por parte de la presidenta de la MAS que incluso de había constituido una comisión social para el estudio de estas situaciones.

2. Se quiere hacer hincapié en que la situación de reclamaciones vecinales y falta de atención del servicio en tiempo y forma que se describe es constante y sigue sucediendo, más allá de los puros antecedentes de hecho del acuerdo adoptado en su día y que ha sido objeto del recurso, pero valgan como argumentación y refuerzo de las quejas y el malestar planteados por este ayuntamiento:

- Durante este verano de 2017, en el núcleo de Almonaster el suministro de agua dio problemas de presión durante 15 días de modo que la parte alta del municipio presentaba continuos problemas de falta de suministro por falta de presión, tras insistentes llamadas para que se estudiase técnicamente el tema y sin dar una respuesta concreta, se descubrió que el problema era generado por una válvula en mal estado. Tema este que al entender del Ayuntamiento pudo ser solventado mucho antes con una adecuada atención, comprobación y despliegue de medios, no ocasionado en plena época estival y con el municipio lleno de visitantes el malestar generado.

- Un supuesto parecido y también recientemente en época estival, antes de las festividades de la aldea Cueva de la Mora, llevó a la población a sufrir problemas en el suministro durante 15 días siendo al final otra válvula en mal estado.

Como éstos se pudieran citar muchos casos, pero entiende este Ayuntamiento que si tiene delegadas las competencias en la gestión del Ciclo del Agua en este órgano mancomunado, es precisamente por la falta de personal y

---

**Excmo. Ayuntamiento de Almonaster la Real**

Plaza de la Constitución 1, Almonaster la Real. 21350 (Huelva). Tfno. 959143003. Fax: 959143085



capacidad técnica municipal para la prestación del servicio, entendiendo siempre que esta Corporación no puede destinar personal ni administrativo ni del servicio de obras a llevar un registro escrito o programa de control, de todas las llamadas que quejas de usuarios, las averías que no son arregladas en tiempo y forma, los desperfectos causados a la vía pública por reparaciones de averías etc.

3. Por todo lo anterior, no se entiende el apelativo de protesta “vaga y genérica” usado en el recurso, conocedor como es el servicio (GIAHSA) de las especiales dificultades de este municipio con su dispersión poblacional y su ubicación remota y de los casos concretos (con nombre y apellidos) de los problemas a los que se refiere la queja municipal.

Igualmente no entiende esta Entidad y por el mismo motivo expuesto, el argumento de indefensión utilizado por la mancomunidad, entendiendo que en esta misma situación indefensa puede encontrarse el ciudadano que padeciendo las anomalías del servicio no encuentra cauce efectivo para su resolución.

Baste recordar, respecto a lo manifestado, que en un primer momento la Mancomunidad tenía asignado un trabajador propio que periódicamente visitaba los municipios para llevar a cabo una atención personalizada que quejas, reclamaciones, y la gestión ordinaria del servicio en cuanto a altas, bajas y cambios en las domiciliaciones etc. Este servicio de cercanía fue suprimido, instándose por parte de Giahsa a este Ayuntamiento a facilitar con su propio presupuesto y personal la atención del mismo, circunstancia a la que este Ayuntamiento respondió con la no posibilidad ante la carencia de medios personales y la no justificación jurídica en la atención de un servicio cuyas competencias habían sido delegadas en aras de una mayor profesionalización y mejor atención del mismo por economía de escala.

4. Por otra parte y unido a lo anterior, la instauración del sistema de quejas y reclamaciones y de atención telefónica a coste del usuario, ocasionó no sólo como se manifestara en el acuerdo municipal un gran malestar entre la población sino una gran “indefensión de facto” en situaciones de personas mayores con falta preparación, conocimiento y dominio del procedimiento de reclamación, sino y lo que es más grave un propio perjuicio al propio servicio, ya que muchas de las averías que afectan a la vía pública, depósitos e infraestructuras públicas no son comunicadas por los usuarios ante el sistema de coste del aviso.

Nuevamente huelga decir que no puede el Ayuntamiento llevar un registro de cada uno de estos casos que son “voz populi” entre la población, habiéndose llegado a recoger verbalmente de los vecinos de la escalada la respuesta vertida por un trabajador de Giahsa ante un salidero de agua en la vía pública todo el fin de semana “es que cuesta más tener a otro técnico el fin de semana de servicio que el coste que va a suponer la pérdida de agua”. Sin ningún afán argumentativo en la respuesta a este recurso y simplemente como circunstancia de hecho anecdótica, se plasma esta respuesta para plasmar lo más fielmente posible si ello cabe, el estado de insatisfacción en el que se encuentra la población, difícil, por su propio carácter intangible, de plasmar. Aunque sí podría este Ayuntamiento abrir un período en el que los vecinos manifestaran sus quejas con casos concretos, pero no cree esta Entidad que se trate en estos momentos de abrir procesos acusatorios más allá de resolver el problema del servicio de suministro de agua potable y el ciclo integral del agua, siendo este el verdadero interés municipal.



5. Por otra parte parece a este Ayuntamiento que se ha querido, por parte de la Mancomunidad, procedimentar este asunto con la interposición del recurso de reposición, ante la que era una simple queja institucional plasmada, esta vez, por escrito y proveniente del máximo órgano de representación municipal, ante la ineficacia de otros cauces verbales de colaboración.

6. Nada ha argumentado este Ayuntamiento en contra del esfuerzo inversor de la Mancomunidad de Desarrollo que nunca ha sido puesto por éste en entredicho, dándose la circunstancia de que en numerosas reuniones mantenidas en este Ayuntamiento con el personal de GIAHSA, en las que siempre ha estado presente D. Juan Ignacio Tomico, se llegó a plantear por parte del ayuntamiento la posibilidad de éste de destinar recursos presupuestarios propios para realizar fuertes inversiones en la red de agua y saneamiento del municipio, siempre que se pusiera solución a la otra reclamación municipal de abono del canon de concesión que se había dejado de abonar a éste y que estaba suponiendo una fuerte deuda de la Mancomunidad con el Ayuntamiento.

7. Referente a la argumentación utilizada en el recurso contra la queja de este Ayuntamiento por el elevado precio del agua, la queja como su propio nombre indica, es eso una queja, que trata de poner en relación el coste que los usuarios abonan por el servicio de suministro de agua en relación con la calidad del servicio que reciben. Este motivo tuvo especial peso a la hora de plantearse este Ayuntamiento la gestión mancomunada del mismo, teniendo esta Entidad la pretensión de abrir una reflexión sobre este extremo. Si el Ayuntamiento, conocedor de los cauces administrativos, hubiera querido actuar contra la ordenanza reguladora o contra la responsabilidad patrimonial derivada de la gestión del servicio público, hubiera recurrido, con evidencia, a otro tipo de actuación administrativa.

En este sentido, vuelve a insistirse, que parece haberse querido procedimentar la queja municipal, en lugar de haber dado lugar la misma a la concreción de un calendario y actuaciones concretas en aras a la solución de los problemas reales de los ciudadanos.

**SEGUNDO. Por lo que se refiere a las argumentaciones que se plasman en el segundo motivo de interposición del recurso de reposición (requerimiento del pago del canon), se pone de manifiesto los siguientes antecedentes:**

1. En virtud de solicitud cursada por la mercantil GIAHSA al Ayuntamiento de Almonaster la Real al amparo del Art. 93.1 en relación con el Art. 137.4 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas y Art. 23 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el Pleno del Ayuntamiento de Almonaster la Real en **acuerdo de fecha 24 de noviembre de 2010** y de conformidad con lo establecido en los Artículos 96.2 y 31.2 de las normas antes citadas, resolvió otorgar a la solicitante la **concesión demanial** de las infraestructuras de titularidad municipal afectas a los servicios de gestión integral del agua.

2. El plazo por el que se acordó la concesión es de 30 años.

---

**Excmo. Ayuntamiento de Almonaster la Real**

Plaza de la Constitución 1, Almonaster la Real. 21350 (Huelva). Tfno. 959143003. Fax: 959143085



3. El total del canon a 30 años según el mencionado acuerdo adoptado en 2010 y tal como se recoge en el título concesional firmado por las partes en Aljaraque con fecha 10/07/2013, aunque con efectos desde el 31 de diciembre de 2010, calculado según el uso de infraestructuras de abastecimiento y saneamiento asciende a la cantidad de 247.8461,21 €.

Según consta en el propio Título de la concesión, recogiendo los acuerdos previamente adoptados por el Ayuntamiento Pleno, las cantidades a pagar anualmente del canon por GIAHSA al Ayuntamiento, se realizarán en 30 pagos iguales de 82.615,37 euros/año, que podrán fraccionarse semestral o trimestralmente a petición municipal. En esta cantidad estaba incorporada la actualización prevista de IPC en el periodo de concesión.

Tal y como aparece recogido en el Mencionado Título de Concesión, las **quince primeras anualidades podían ser capitalizadas** total o parcialmente el primer año aplicando una tasa de descuento que se estima del 9 por ciento, hasta un **máximo de 725.871,1 euros**.

4. Con fecha 12 de julio de 2013 *la mercantil Gestión Integral del Agua de Huelva S.A. (GIAHSA), como Prestataria, firma un contrato de préstamo con las entidades TCA EVENT INVESTMENTS S.A.R.L., TCA OPPORTUNITY INVESTMENTS S.A.R.L. y TALOS CAPITAL LIMITED, y sus sucesores y cesionarios, como Prestamistas, por un importe total de ochenta y cinco millones de euros (85.000.000 €) destinado a pago de deuda bancaria con vencimiento en 2013, pago a proveedores, financiación a los municipios mancomunados de la capitalización del canon concesional y dotación de la cuenta de reserva.*

*El Ayuntamiento pleno con fecha 22/08/2013, **toma razón** de la operación de préstamo mencionada y **confirma** expresamente la autorización otorgada por la Mancomunidad de Desarrollo de la Provincia de Huelva -a la que éste Ayuntamiento pertenece- a GIAHSA (su empresa instrumental) para la suscripción del referido contrato de préstamo.*

5. Durante los ejercicios 2011 a 2012 en cumplimiento de los acuerdos concesionales adoptados GIAHSA debe ingresar al Ayuntamiento las cantidades siguientes:

- 82.615,37 euros x 3 ejercicios= **247.846,11 euros**.

Las cantidades realmente ingresadas han sido:

Con fecha 12/01/2012..... 50.000,00  
Con fecha 20/02/2012..... 27.000,00  
Con fecha 10/11/2012..... 83.703,88  
faltando hasta esa fecha e imputable a estos ejercicios ..... **-4.526,49**

En el ejercicio 2013 con fecha 18/11/2013 se recibe ingreso de 434.838,62 euros, sin que en este Ayuntamiento con carácter previo se recibiera por Registro de Entrada ninguna comunicación, notificación o solicitud de resolución o acuerdo al respecto.



7. Previa solicitud de información vía telefónica y el mismo día del ingreso por esta Secretaría Intervención y por la Tesorería Municipal a MAS y a GIAHSA sobre el contenido del ingreso de 234.838,62 euros, se recibe en la Tesorería días después por correo electrónico escrito en el que se expresa que la cantidad ingresada al Ayuntamiento obedece al importe de la capitalización del canon que corresponde a este Ayuntamiento por la concesión demanial dada a GIAHSA y con el siguiente desglose de datos que se transcribe:

<u>CONCEPTOS</u>	<u>TOTALES</u>
Capitalización prevista 15 años	725871,10
Retención 12% para ejercicios futuros Capitalización bruta restante	87.104,53
Capitalización restante	638.766,5
Primer pago realizado por dos primeros años	165.230,75
0,94€ reparto gastos de la operación	38.697,20
Pago Inmediato a realizar de la capitalización	434.838,62

8. Con fecha 13/12/2013 por decreto de la Alcaldía se adopta resolución de devolver el mencionado ingreso realizado por Giahsa, considerando que esta Entidad no había adoptado en ningún momento acuerdo expreso para la solicitud de dicha capitalización por darse la circunstancia de tener previsión en la tesorería municipal para atender las obligaciones derivadas de la ejecución presupuestaria vigente y futuras a corto, medio y largo plazo. No habiendo hecho así uso de la posibilidad de capitalización establecida en el título concesional.

De la exposición anterior deduce este Ayuntamiento:

1. La expresión “podían” o “podrán” que utiliza el título concesional, referida al cobro del canon, no implica su obligatoriedad para el Ayuntamiento, aunque sí para la Mancomunidad en el supuesto en el que este Ayuntamiento (como sí hicieran otros) solicitara la misma, ya que se les facultaba desde el propio título concesional a solicitarla. No se entiende de ninguna manera como puede ser obligado un Ayuntamiento a recibir con carácter anticipado o capitalizado y a un coste presupuestario para el mismo, un importe que nunca solicitó, que no deseaba, que no necesitaba, y para el que no tenía consignación presupuestaria que asumiera los gastos derivados. Hubiera adolecido el acuerdo absolutamente del procedimiento necesario y de los requisitos para su validez.

2. La supuesta capitalización conllevaba, según la comunicación realizada junto con el ingreso y nunca con carácter previo, unos intereses y gastos para el Ayuntamiento que cuantificados, no tenían consignación presupuestaria, invalidando así y haciendo nulo de pleno derecho de por se, cualquier acuerdo que hubiera habido al respecto. Pero es que se la circunstancia real de no constar de modo expreso dicho acuerdo.

---

**Excmo. Ayuntamiento de Almonaster la Real**

Plaza de la Constitución 1, Almonaster la Real. 21350 (Huelva). Tfno. 959143003. Fax: 959143085





3. De los antecedentes y actuaciones de la propia administración municipal, se deriva y queda claro la no voluntad del ayuntamiento de solicitar la posible capitalización del canon demanial, no teniendo ningún sentido en otro caso, de la sorpresa, solicitud de información y devolución ante el ingreso del mismo.

4. Entiende este Ayuntamiento que las relaciones interadministrativas -y más entre una Mancomunidad y sus Ayuntamientos miembros, que son los que la componen y le dan razón de ser-, deben mantenerse siempre bajo los principios de transparencia, colaboración e información mutua, y no bajo prismas de ocultismo y subterfugios, que bien pudieran recordar a otras épocas.

Por otra parte, conoce este Ayuntamiento, que recientemente la anterior operación de préstamo ha sido sustituida por otra con distinta Entidad bancaria (Banco Santander), con nuevas condiciones de negociación y económicas más favorables para la Mancomunidad y por ende indirectamente para los usuarios del servicio - gestión que es de elogiar-. Más en estas circunstancias, no comprende esta Entidad como no se ha negociado este nuevo préstamo solucionando la distinta interpretación mantenida por ambas entidades respecto a la mencionada capitalización, concedora como era de los hechos y circunstancias expuestos, no pareciendo ni tan siquiera haber tenido, encontrada la oportunidad, interés en solucionar las legítimas reclamaciones de esta Entidad desde el año 2013.

Por las razones expuestas y por la mencionada unanimidad de los seis miembros presentes el Ayuntamiento Pleno acuerda:

**PRIMERO.** Desestimar el recurso de reposición planteado por la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva (MAS) con fecha 9/08/2017, contra el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada de fecha 27/06/2017 en su punto nº 11 denominado **QUEJAS, RECLAMACIÓN Y ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE EL MAL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN ESTA LOCALIDAD LLEVADO A CABO POR GIAHSA Y EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA MISMA Y LA MANCOMUNIDAD "MAS" DE LOS ACUERDOS DE CONCESIÓN DEMANIAL ADOPTADOS POR ESTE AYUNTAMIENTO**, por los motivos expresados y que se han ido enumerando en la presente resolución.

**SEGUNDO.** Notificar la presente resolución a los interesados.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Jacinto José Vázquez López Alcalde-Presidente levanta la Sesión siendo las 21:00 horas, de lo cual como Secretaria-Interventora doy fe.

V.º B.º

---

**Excmo. Ayuntamiento de Almonaster la Real**

Plaza de la Constitución 1, Almonaster la Real. 21350 (Huelva). Tfno. 959143003. Fax: 959143085



Alcalde-Presidente Acctal,

Secretaria-Interventora,

Fdo.: Bartolomé Márquez Márquez.

Fdo.: Inés M<sup>a</sup> Domínguez Ramos.